

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA NEGACION DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80503-2017-28946”

TRAZABILIDAD No.	PRF-80503-2017-28946
CUN SIREF	AC-80503-2017-28946
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80503-2017-28946
ENTIDAD AFECTADA	Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL Nit. 899.999.068-1
CUANTÍA DE DAÑO	Doscientos Ochenta y Ocho Millones Setecientos Once Mil Setecientos Catorce pesos Mcte (\$288.711. 714.00)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>Corporación Red País Rural Identificado con Nit. 830.131.208 representada Legalmente por Fredy Antonio Vargas Ramírez o por quien haga sus veces en calidad de Contratista denominada Entidad Ejecutora Privada del Convenio 5211512</p> <p>Ana Milena Estupiñán Pinto identificada con cédula de ciudadanía No. 63.493.663 en calidad de Gestora Técnica (Interventoría ECP)</p> <p>Julio César Zuleta Fuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.894 en calidad de Líder Grupo Regional Gestión Social Meta Vichada (Ecopetrol)</p> <p>María del Carmen Tonelli Sokolich identificada con cédula de extranjería No. 249.974 expedida en Bogotá en calidad de directora de gestión social del Convenio 5211512 y aprueba el giro de los recursos.</p> <p>Gonzalo Murillo Escobar identificado con cédula de ciudadanía n.º 7.538.570 en calidad de Administrador del Convenio 5211512.</p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>Seguros Colpatria S.A. identificada con Nit. 860.002.184-6, en virtud de la Póliza de Seguro de Manejo Global Bancario. Tipo: Infidelidad. n.º 30. En razón al amparo Manejo Global Bancario – Infidelidad. Objeto: Pérdidas causadas por infidelidad de empleados, cuyo valor asegurado es de \$100.000.000 dólares EE.UU. (Tipo de cambio: 1.779,73) y con vigencia del 01/05/2012 – 01/05/2013.</p> <p>Aseguradora LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros Identificada con Nit. 860.008.400-2. Póliza de</p>

921





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0111

FECHA: 10 de abril de 2025

PÁGINA 2 DE 7

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA NEGACION DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80503-2017-28946"

seguros: Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No.1008319. **Vigencia:** Reclamación desde 19/07/2020 hasta el 19/07/2021. **Amparo:** Cobertura RC directores y administradores (Actos incorrectos, reembolsos a la sociedad). **Valor:** 60.000.000 dólares EEUU bajo tasa de cambio de \$3.792,13.

I. ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada del Meta de la Contraloría General de la República a decidir recurso de Reposición con subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de confianza Francisco Eladio Rojas Mendoza; en defensa y representación del Presunto responsable Fiscal **Gonzalo Murillo Escobar**, contra el auto No. 080 del 21 de marzo de 2025, mediante el cual se resuelve solicitud de pruebas de parte dentro del PRF 80503-2017-28946, adelantado por el procedimiento ordinario de Doble Instancia, en el que la entidad afectada es la Empresa Colombiana de Petróleos "ECOPETROL S.A."

II. COMPETENCIA

La Gerencia Departamental Colegiada del Meta es competente para proferir la presente decisión, con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267¹, numeral 5 del artículo 268², y 271 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 267 de 2000³, Ley 42 de 1993⁴, Ley 610 de 2000⁵, Ley 1474 de 2011⁶, Ley 2080 de 2021, Decreto 403 de 2020⁷, resolución Orgánica 6541 de 2012 y la resolución organizacional OGZ-0748 de 2020. Normas que regulan el proceso de responsabilidad Fiscal.

III. ANTECEDENTES

¹ Constitución Política. Artículo 267. "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley (...)"

² Ibidem, Artículo 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: (...), numeral 5. "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma."

³ Decreto Ley 267 de 2000 "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones."

⁴ Ley 42 de 1993 "sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen".

⁵ Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."

⁶ Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"

⁷ Decreto – Ley 403 de 16 de marzo de 2020. "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"



AUTO No. 0111

FECHA: 10 de abril de 2025

PÁGINA 3 DE 7

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA NEGACION DE PRUEBADS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80503-2017-28946”

3.1. Mediante auto de apertura No. 054 del 19 de febrero de 2021,⁸ se dio inicio a la presente actuación fiscal, estimando la cuantía del daño en **\$288.711.714**, y más adelante mediante auto mixto No. 400 del 6 de septiembre de 2022, se vinculó como presunto responsable Fiscal **Gonzalo Murillo Escobar** identificado con cédula de ciudadanía No.7.538.570 y otros, por presuntas irregularidades presentadas en la ejecución del convenio de colaboración No. 5211512 de 2012, suscrito entre Ecopetrol S.A y la Corporación Red país Rural; en cuya ejecución del mencionado convenio, el presunto responsable ejercía funciones de Administrador; Irregularidades u omisiones catalogadas como causa suficiente para que posteriormente se declare el incumplimiento del convenio y la consecuente liquidación del mismo, de cuyas resultas se tiene un faltante por consignar a favor de ECOPETROL S.A., en cuantía de **\$288.711. 714.00** (fol. 40 a 52 y 302 a 324).

El auto de apertura tuvo como base o hecho generador del daño fiscal, el giro indebido de recursos a la cuenta distinta de la fiducia constituida para ejecución del Convenio primigenio, pero se materializa el daño al momento de liquidar el mismo y realizar el respectivo reclamo, el mismo fue objetado por parte de la aseguradora, de donde el daño se consolida, en razón a la ausencia de seguimiento y control asignado al administrador y gestor Social del Convenio; asignaciones realizadas por el funcionario habilitante de Ecopetrol S.A.

3.2. Con auto No.0392 del 15 de noviembre de 2025, la Gerencia Departamental Colegiada del Meta, luego del análisis de versiones y valoración de pruebas, resolvió Imputar Responsabilidad Fiscal, en forma solidaria a título de culpa grave en contra de **Gonzalo Murillo Escobar** y otros, por la suma de **\$288.711. 714.00** (Fol. 640 a 658).

3.3. Dentro del término de traslado y posterior notificación del auto de imputación con responsabilidad fiscal, el apoderado de confianza del presunto responsable Fiscal **Gonzalo Murillo Escobar**, radico solicitud de archivo en favor de su defendido, e igualmente solicito el decreto de pruebas testimoniales y documentales con respecto al auto de imputación No.0392; con las cuales pretende demostrar que dentro de la conducta desplegada por su defendido, no cabe actuación con culpa grave y por consiguiente no habría lugar a imputación de Responsabilidad Fiscal (fol. 668 a 679).

3.4. Mediante auto No. 080 del 21 de marzo de 2025, se concede la práctica de algunas pruebas, se decretan las pertinentes de oficio y se niegan otras por considerarlas innecesarias dentro de la presente investigación fiscal; negación que correspondió a la existencia o gran cumulo de testimonios y pruebas recepcionada desde el mes de octubre del año 2021 hasta el mes de febrero del año 2022, de donde, en desarrollo de las diligencias de versión libre; las partes han aportado el

⁸ Ver primeros folios del Antecedente

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA NEGACION DE PRUEBADS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80503-2017-28946”

Anexo 01 de la guía del Convenio y Contratos GAB-G004 y decisiones de fondo de procesos disciplinarios adelantados por ECOPETROL S.A. traslado de pruebas testimoniales obtenidas durante la ejecución de los Convenios 5213357 y 521968 ejecutados también por la Corporación Red País Rural; y han requerido en común las pruebas documentales al considerar que allí se encuentra la identificación de los responsables del giro de recursos investigados.

De lo resuelto en el auto nugatorio en practica de pruebas, sigue prevaleciendo para el apoderado solicitante, la presunta inconformidad respecto de la no practica de pruebas documentales y con la negativa de no recepción de testimonios, tampoco se tiene la ilustración sobre el trámite que conforme a los manuales de funciones de Ecopetrol debía dársele a los procesos de planeación, ejecución, administración y gestoría de los convenios suscritos por la empresa (Fol. 911 a 912).

IV. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Mediante correo electrónico de fecha 1 de abril del año 2025, enviado desde la dirección electrónica francojas414@gmail.com, el apoderado del implicado **Gonzalo Murillo Escobar**, presenta escrito en el que sustenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No.080, que niega solicitud practica de pruebas dentro del PRF-80503-2017-28946, bajo la siguiente argumentación:

“1. El recaudo de las pruebas solicitadas busca desvirtuar la pretensión de la Contraloría en el sentido de querer que mi patrocinado responda por hechos en los cuales no participé, toda vez que fue dolosamente ignorado para la toma de la decisión de girar los recursos al ejecutor del convenio, para lo cual otras personas se arrogaron funciones que no les correspondían y autorizaron el giro de recursos hacia una cuenta que no era la del Patrimonio Autónomo específicamente constituido para ello.

2. Como ha tenido ocasión de manifestarlo mi patrocinado en sus diversas salidas procesales, fue el ingeniero JULIO CESAR ZULETA FUENTES quien usurpó funciones que le correspondía cumplir a mi cliente, aprovechándose de su condición de Gestor Técnico del Convenio. Tan abusivo, fraudulento y doloso proceder del referido funcionario condujo a que los dineros fueran girados a una cuenta particular de la CORPORACION PAIS RURAL, lo cual dio pábulo a que la aseguradora haya objetado la reclamación, negándose a restituir los dineros cubiertos con la póliza que para el efecto se constituyó”.

PETICION:

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA NEGACION DE PRUEBADS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80503-2017-28946”

- 1). Que sea revocada la providencia impugnada, para que en su lugar se atiendan las razones de hecho y de derecho contenidas en el presente escrito sustentatorio, y que se acceda a las pruebas documentales y testimoniales conforme a lo pedido por la Defensa.
- 2). De mantenerse la posición del Despacho, solicito de modo subsidiario conceder el recurso de Apelación para que la segunda instancia conozca y revoque lo ilegalmente decidido.

V. CONSIDERACIONES.

5.1). En consideración a lo expuesto por el apoderado de la parte, en el sentido de afirmar que, este despacho quiere que su prohijado responda por hechos en los cuales no participo; justificando inclusive su omisión en que dolosamente fue ignorado para la toma de la decisión de girar los recursos a la cuenta privada del ejecutor del convenio. No es creíble, ni de recibo su presunta justificación, ya que existe prueba suficiente en la que, **Gonzalo Murillo Escobar**; mediante memorando del 26 de julio de 2021, fue designado formalmente como administrador del convenio No.5211512 de 2012; designación que en su momento hiciera Claudia Patricia Parra Diaz (funcionaria Autorizada Habilitante).

Las funciones como administrador del convenio se encontraban prescritas en la guía para la Administración y Gestión de contratos y/o convenios GAB-G-01, que aplicaba para ECOPETROL y su Grupo empresarial.

Ahora bien, conforme al análisis del caso en particular, y en lo que respecta a la conformación y funciones del comité de seguimiento, supervisión y control de ECOPETROL; se tuvo como referentes normativos previos, los manuales guías y procedimientos contenidos en el ECP-DAB-P068, GAB-G-004 y el anexo sobre delegación de autoridad PDO-M-001, tenidos en cuenta al momento de la suscripción y ejecución del convenio de colaboración No. 5211512 de 2012; premisas mayores que dan sustento frente al desenvolvimiento de los integrantes del comité y que debieron conservar dentro de sus actuaciones durante la etapa de ejecución.

5.2). En relación con las funciones asignadas al administrador del convenio, y que en algún momento fueron presuntamente usurpadas por el gestor social Julio Cesar Zuleta Fuentes, cabe decir lo siguiente:

Si bien, no participo en la toma de las decisiones usurpadas, en calidad de titular como designado en la ejecución de las mismas, prevalece la obligación y la calidad de responsable; máxime cuando no existe información por escrito o correo

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA NEGACION DE PRUEBADS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80503-2017-28946”

electrónico, o en los espacios de los mismos comités de seguimiento que den noticia sobre pérdida o desviación de recursos, ante lo cual se nota que, existió una presunta inactividad o descuido en el ejercicio de funciones, que fácilmente traduce la falta de diligencia y cuidado en la ejecución del convenio; ya que de haber exigido el correcto desembolso de recursos a la cuenta de la fiduciaria constituida para tal fin, no se tendrían objeciones en la reclamación de los dineros a restituir por parte de la compañía garante en cumplimiento del referido convenio; omisiones que riñen con los principios de la función administrativa, y que por consiguiente le hacen merecedor de la responsabilidad fiscal (art 209 C.Nal. y artículo 4 de la ley 610 de 2000).

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta lo resuelto en el auto No.080 del 21 de marzo de 2025, esta Colegiatura confirmará las decisiones allí tomadas, por lo que, procederá a negar el recurso de reposición aquí interpuesto y en consecuencia concederá ante el superior funcional el recurso de Apelación.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada del Meta de la Contraloría general de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el contenido del auto No.080, proferido el 21 de marzo de 2025 por la Gerencia Departamental Colegiada del Meta, de la Contraloría General de la República, con el cual se niega decreto de pruebas dentro del proceso ordinario de doble instancia No.80503-2017-28946, cuya entidad afectada es la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL S.A, conforme a la parte motiva de esta providencia, y en consecuencia, se confirma en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra del auto No. 080 del 21 de marzo de 2025, ante la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervencion Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la Republica.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente No.80503-2017-28946, ante el superior funcional para que desate o resuelva el RECURSO DE APELACION concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

924



AUTO No. 0111

FECHA: 10 de abril de 2025

PÁGINA 7 DE 7

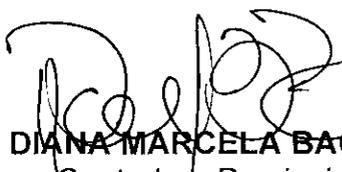
“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA NEGACION DE PRUEBADS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. PRF-80503-2017-28946”

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente Auto por ESTADO, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 610 de 2000; el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011; Artículo 197 de la Ley 1437 y su modificación a través de la Ley 2080 del año 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO
 Contralor Provincial Ponente


NORBAY MARULANDA MUÑOZ
 Gerente Departamental - presidente


DIANA MARCELA BAQUERO
 Contralora Provincial

Revisó: Martha Mora Sayago – Coordinadora de Gestión Grado 02 (E)
Proyectó: Luis Alfonso Villalba Cruz - Profesional Universitario G 02(E)

925

 Outlook

Notificar por estado Auto No, 111

Desde Luis Alfonso Villalba Cruz (CGR) <luis.villalba@contraloria.gov.co>

Fecha Jue 10/04/2025 12:06 PM

Para Diana Marcela Arismendy Rey (CGR) <diana.arismendy@contraloria.gov.co>

 1 archivo adjunto (79 KB)

Auto 111 Resv Reps Pruebas.PDF;

Comendidamente solicito su colaboración en el sentido de proceder a notificar por estado el contenido del auto No. 111, proferido dentro del PRF 2017-28946.

Cordialmente,



Luis Alfonso Villalba Cruz
Profesional universitario Grado 01 – GRF
Gerencia Departamental Colegiada del Meta
CC. Llanocentro, Av. 40 con Calle 15 Esquina.
Villavicencio, Meta.
PBX: (601) 5187000 Ext: 24800 a 24806 Tel: (608) 6701010
E-Mail: luis.villalba@contraloria.gov.co
www.contraloria.gov.co